



CASO HABBAL Y OTROS VS. ARGENTINA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVATORIO DE DERECHO INTERNACIONAL UNIVERSIDAD DE LA SABANA CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA

POR: DANNA VALENTINA ROMERO GARZON

I. INTRODUCCIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado argentino no es internacionalmente responsable de las alegadas violaciones en razón de:

- La nulidad de la nacionalidad argentina de la señora Raghda Habbal y sus hijas, adquiridas por naturalización, en atención a las causales normativas de anulación por fraude.



- La Corte consideró que no existió responsabilidad por la violación de los derechos a la circulación y residencia, a la nacionalidad, a la niñez, a la libertad personal, al principio de legalidad, a la igualdad ante la ley, y a las garantías judiciales y la protección judicial, en perjuicio de la señora Raghda Habbal, sus tres hijas, Monnawar Al Kassar, Hifaa Al Kassar, y Natasha Al Kassar, todas originarias de Siria, y su hijo Mohamed René Al Kassar, nacido en Argentina.



II. FONDO

1. Respecto a los derechos presuntamente vulnerados:

1.1. *El hecho causal*

En el análisis del caso, la Corte analizó la Resolución 1088 de 1992 y el procedimiento para su adopción por parte del Estado, considerándola como un acto ilícito internacional, en la medida en que su contenido (expulsión del territorio a la señora Habbal cuando aún gozaba de la nacionalidad argentina) resultó contrario a las obligaciones del Estado contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Igualmente, la Corte recordó que la señora Habbal ingresó al país en al menos cuatro ocasiones posteriores a la emisión de dicha Resolución entre los años 1994 y 1996, sin que existieran indicios de que su derecho a la libertad de movimiento o su libertad personal fuera restringida por las autoridades migratorias u otra autoridad.



Así mismo, el Tribunal determinó que la ausencia de participación de las presuntas víctimas en el proceso adelantado impidió conocer si sufrieron afectaciones concretas ante la orden de las autoridades de expulsión y detención precautoria.

1.2. *De la declaración de la responsabilidad internacional*

En aplicación del principio de complementariedad, la Corte ha señalado que la responsabilidad estatal bajo la Convención solo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de reconocer, en su caso, una violación de un derecho, y de reparar por sus propios medios los daños ocasionados.



Adicionalmente Tribunal constató que el 01 de junio de 2020 la Dirección Nacional de Migraciones procedió con la revocación de la Resolución 1088, decisión que cesó el hecho principal que generó el incumplimiento de las obligaciones del Estado contenidas en los artículos 22.5, 22.6, 7, 8.1, 8.2.b), c), d) y h), y 19 de la Convención Americana.



Así mismo, la Corte recordó que la Resolución 1088, si bien resultó contraria a la Convención por su contenido, nunca afectó materialmente los derechos de las presuntas víctimas. Por esta razón, y ante la ausencia de pruebas sobre las afectaciones concretas de los derechos de las presuntas víctimas, el Tribunal consideró que la revocación de la Resolución 1088 constituyó una reparación adecuada en relación con las violaciones a la Convención Americana que se produjeron por su emisión.

En consecuencia, este Tribunal concluyó, considerando las circunstancias del presente caso, que dado que dichas violaciones cesaron, y fueron reparadas, en aplicación del principio de complementariedad, que el Estado argentino no es internacionalmente responsable por la violación a los derechos a la circulación y residencia, a la nacionalidad, a la niñez, a la libertad personal, al principio de legalidad, a la igualdad ante la ley, y a las garantías judiciales y la protección judicial de la señora Habbal y sus hijos.



1.3. Del atentado contra la nacionalidad argentina y el debido proceso de la Señora Habbal y otras disposiciones en materia civil y penal

En el desarrollo del caso se presenta un conflicto respecto a la nacionalidad de la presunta víctima, al respecto, la Corte consideró que el Juez Federal Subrogante no vulneró el principio de presunción de inocencia al resolver la causa de cancelación de la nacionalidad, pues la calificación de la falsedad de los hechos sobre los cuales se sustentó la solicitud de obtención de la nacionalidad pueden configurarse como un delito de falsedad ideológica presuntamente cometido por la señora Habbal.



Igualmente, ante la renuncia jurada a la nacionalidad de origen de la señora Habbal, no se consideró la condición de apatridia para ella por parte del Juez Federal Subrogante. Así mismo, la Corte advirtió que, tal como lo alegó el Estado, esta renuncia no tuvo efectos en Siria, por lo que la señora Habbal nunca cesó de ser nacional de dicho Estado.



Por lo anterior, la Corte concluyó que no existió riesgo de que la presunta víctima se encontrara en situación de apatridia tras la cancelación de su nacionalidad argentina, así mismo, consideró que el Estado no es responsable por la violación a los artículos 8.1, 8.2, 9 y 20 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Raghda Habbal.



1.4. Respecto al derecho a la protección judicial

Para este punto, la Corte advirtió que la señora Habbal tuvo a su disposición distintos recursos judiciales efectivos para resolver sus reclamos respecto de las violaciones a sus derechos a la nacionalidad y al debido proceso.



Al respecto, la Corte reiteró que la efectividad de los recursos no debe ser evaluada en función de que éste produzca un resultado favorable para el demandante. Por lo tanto, no corresponde en este caso analizar alegados errores de derecho de las autoridades judiciales internas que resolvieron dichos recursos, en tanto su razonamiento no resulta manifiestamente arbitrario o irrazonable. En ese sentido, la Corte no determina la responsabilidad estatal por la vulneración del derecho a la protección judicial a las presuntas víctimas.

III. REPARACIONES

Al no haberse establecido la responsabilidad internacional del Estado argentino, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que no procedía pronunciarse sobre reparaciones, costas y gastos y ordenó el archivo del expediente.



Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Habbal y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia 31 de agosto de 2022. [Ver Sentencia]